

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO POR EL ING. PEDRO MIJARES OVIEDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ICAMEX" Y POR OTRA PARTE, CENTRO ESTATAL DE REPRODUCCIÓN OVINA A.C., REPRESENTADO POR EZEQUIEL CARRILLO TÉLLEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL PRODUCTOR" Y EN SU CONJUNTO COMO "LAS PARTES", CON BASE EN LAS SIGUIENTES.

## DECLARACIONES

### I. DEL ICAMEX:

I.1. QUE ES UN ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 13 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, 9.10 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON EL DECRETO DE CREACIÓN NÚMERO DOSCIENTOS DIEZ, PUBLICADO EN GACETA DEL GOBIERNO, EN FECHA 8 DE JULIO DE 1987, POR EL CUAL LA HONORABLE XLIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO ESTABLECE LA LEY QUE CREA AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

I.2. QUE TIENE POR OBJETO ELEVAR LA PRODUCTIVIDAD AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL A TRAVÉS DE LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN, PARA LOGRAR LA AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA EN EL ESTADO DE MÉXICO Y AUMENTAR LOS NIVELES DE BIENESTAR SOCIAL DE LOS HABITANTES DEL CAMPO Y DE LA SOCIEDAD EN GENERAL.

I.3. QUE EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ING. PEDRO MIJARES OVIEDO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 10, FRACCIÓN VII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE FUE PUBLICADO EN "GACETA DEL GOBIERNO" EL 27 DE OCTUBRE DEL 2004, NÚMERO OCHENTA Y CUATRO; ASÍ COMO DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN "GACETA DEL GOBIERNO" EL 31 DE ENERO DE 2005 NÚMERO VEINTIUNO.

I.4. QUE TIENE COMO DOMICILIO LEGAL UBICADO EN EL CONJUNTO SEDAGRO S/N, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C. P. 52140.

### II. DEL PRODUCTOR:

II.1. QUE ES UNA ASOCIACIÓN CIVIL, TAL Y COMO LO ACREDITA CON EL ACTA CONSTITUTIVA NÚMERO 1180, VOLUMEN 30, FOLIO 25-30, OTORGADA POR EL LIC. EMANUEL VILICAÑA SOTO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 131, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON FOLIO MERCANTIL 48582\*17 DE FECHA 17 DE JUNIO DEL AÑO 2008.

II.2. SE DEDICA A LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN CALIDAD DE PROPIETARIO Y ESTAR EN POSESIÓN DE UNA SUPERFICIE DE 20-00-00 HAS. DE TERRENO DE RIEGO LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE OXZOLOTEPEC, POBLADO DE VILLA CUAUHTÉMOC, ESTADO DE MÉXICO.

II.3. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y TÉCNICOS SUFICIENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO. ASIMISMO, CONOCE LAS DISPOSICIONES Y EFECTOS DE TIPO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y LEGAL QUE NORMAN LA CELEBRACIÓN Y EJECUCIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y ACEPTA SOMETERSE A LAS MISMAS SIN RESERVA ALGUNA.

II.4. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL, PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO, EL UBICADO EN LA CALLE DE FERNANDO MORENO No. 505, COLONIA SAN SEBASTIÁN, TOLUCA, MÉXICO.



II.5. SE OBLIGA A PRODUCIR EN COORDINACIÓN CON EL ICAMEX, DURANTE EL CICLO AGRÍCOLA PRIMAVERA-VERANO 2013 LA SEMILLA DEL CULTIVO DE MAÍZ DE LA VARIEDAD ICAMEX M-10 EN CATEGORÍA CERTIFICADA.

II.6. QUE ACEPTA LAS CONDICIONES QUE EL ICAMEX LE IMPONGA PARA REALIZAR LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO.

II.7. QUE CONOCE LA LEY SOBRE PRODUCCIÓN, CERTIFICACIÓN Y COMERCIO DE SEMILLAS, ASÍ COMO LA NORMATIVIDAD APLICABLE PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS.

II.8. QUE CONOCE LA CAPACIDAD, SOLVENCIA Y LA EXPERIENCIA QUE TIENE EL ICAMEX. Y ES SU DESEO REALIZAR EL PRESENTE CONVENIO.

III. DE "LAS PARTES"

ÚNICA- "LAS PARTES" RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA Y LA CAPACIDAD LEGAL, CON LA QUE CONCURREN A ALA CELEBRACIÓN DE ESTE CONVENIO, POR LO QUE ESTÁN DE ACUERDO EN SUSCRIBIRLO SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA EL OBJETIVO GENERAL DEL PRESENTE CONVENIO ES INCENTIVAR LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA MEJORADA A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN ENTRE EL "ICAMEX" Y EL "PRODUCTOR".

SEGUNDA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CLÁUSULA ANTERIOR "EL ICAMEX" OTORGARA AL "PRODUCTOR" PARA LA PRODUCCIÓN DE MAÍZ: 500 KILOGRAMOS DE LA SEMILLA DEL PROGENITOR ICAMEX M-10, QUIEN LA RECIBE A SU ENTERA SATISFACCIÓN, PARA SU PRODUCCIÓN Y CUYO VALOR AUTORIZADO TOTAL POR EL ICAMEX, ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ASÍ COMO ASESORÍA TÉCNICA, A TRAVÉS DE **ING. ALFONSO FLORES MÉNDEZ**, PERSONAL TÉCNICO DESIGNADO POR EL "ICAMEX"; LAS CUALES CONSISTIRÁN EN POR LO MENOS TRES VISITAS AL ÁREA DE PRODUCCIÓN (PRE SIEMBRA O SIEMBRA, DESARROLLO DEL CULTIVO Y COSECHA). EN EL SUPUESTO DE QUE EL "PRODUCTOR" REQUIERA ASESORÍA Y APOYO PARA EL BENEFICIO DE LA SEMILLA; EL "ICAMEX" PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DIRECTOR GENERAL, PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL "PRODUCTOR" UN ÁREA PARA LA TRILLA, TRACTOR PEQUEÑO Y VENTILADOR PARA LA LIMPIEZA, ADICIONALMENTE SE LE ENSEÑARA LA FORMA DE SELECCIONAR SU MATERIAL.

TERCERA PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PAGO REFERIDO EN LA CLAUSULA SEGUNDA EL "PRODUCTOR" DEBERÁ DE FIRMAR UN PAGARE, AL MOMENTO DE SUSCRIBIRSE EL PRESENTE CONVENIO, POR EL COSTO TOTAL DE LA SEMILLA OTORGADA Y DESCRITA EN LA CLAUSULA SEGUNDA, LA CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$35,000.00 (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), MISMA QUE SERÁ LIQUIDADADA EN UN PLAZO DE TRES MESES CON VENCIMIENTO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2013

CUARTA EL "PRODUCTOR" SE COMPROMETE A SEMBRAR LA SEMILLA DESCRITA EN LA CLÁUSULA SEGUNDA EN UNA SUPERFICIE TOTAL DE 20-00-00 HA. PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA, EN CATEGORÍA DE CERTIFICADA, SIGUIENDO LOS

PROCEDIMIENTOS, ESPECIFICACIONES Y NORMAS TÉCNICAS QUE EXIGE LA PRODUCCIÓN DE "SEMILLAS MEJORADAS".

**QUINTA** EL PRODUCTOR IDENTIFICA Y ACEPTA LA CALIDAD GENÉTICA, FÍSICA, FISIOLÓGICA Y SANITARIA DE LA SEMILLA RECIBIDA, LA CUAL UTILIZARA PARA SU MULTIPLICACIÓN.

**SEXTA** POR CUESTIONES DE SEGURIDAD EN LA PUREZA GENÉTICA Y EN LA CALIDAD FÍSICA Y FISIOLÓGICA DE LA SEMILLA; UNA VEZ SALIDA DE LOS ALMACENES DEL "ICAMEX", **NO SE ADMITIRÁN DEVOLUCIONES**, Y EL "PRODUCTOR" TENDRÁ QUE PAGAR LA SEMILLA.

**SÉPTIMA** EL "PRODUCTOR" OTORGARA LAS FACILIDADES QUE REQUIERA EL TÉCNICO ASIGNADO POR EL "ICAMEX", PARA QUE REALICE LA ASESORÍA TÉCNICA, NECESARIA PARA LA PRODUCCIÓN DE SEMILLA DE BUENA CALIDAD.

**OCTAVA** EL "ICAMEX" NO INDEMNIZARA AL PRODUCTOR POR LA PERDIDA PARCIAL O TOTAL DEL CULTIVO, DESLINDÁNDOSE DE TODA RESPONSABILIDAD Y ACCIÓN JURÍDICA EN CASO DE QUE LOS TRABAJOS RESULTARAN AFECTADOS POR ALGÚN FENÓMENO AGROCLIMÁTICO. PARA LO CUAL EL "PRODUCTOR" SE OBLIGA A PAGAR A EL "ICAMEX" LA CANTIDAD DESCRITA EN LA CLAUSULA TERCERA, EN EL PLAZO ACORDADO EN DICHA CLAUSULA, POR LAS PARTES.

**NOVENA** EN CASO DE QUE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, REQUIERA LA SEMILLA PARA SUS PROGRAMAS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y FOMENTO A LA PRODUCCIÓN, EL "PRODUCTOR" PODRÁ PONERLA A SU DISPOSICIÓN POR SU CUENTA Y RIESGO LA SEMILLA PRODUCIDA; ANTE TAL SITUACIÓN, LA DECISIÓN DEL "PRODUCTOR" DE PROPONER A LA SEDAGRO LA SEMILLA MOTIVO DE ESTE CONVENIO, EXIME DE CUALQUIER RIESGO Y OBLIGACIÓN A EL "ICAMEX" DE ESE ACTO, NO OBSTANTE EL "PRODUCTOR" SIGUE OBLIGADO A CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA TERCERA.

**DECIMA** EL "PRODUCTOR" SE OBLIGA A NOTIFICAR EN UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS NATURALES POR ESCRITO, A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL "ICAMEX", LA FECHA APROXIMADA EN LA QUE ENTREGARA LA SEMILLA A LA SECRETARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, SI ESTA SE LO REQUIERE PARA EL USO EN SUS PROGRAMAS DE SUBSIDIOS, A FIN DE QUE EL "ICAMEX" EMITA A LA SEDAGRO SU OPINIÓN SOBRE LA CALIDAD DE LA SEMILLA A ENTREGAR.

**DECIMA PRIMERA** SI LA SEMILLA PRODUCIDA NO REÚNE LAS CARACTERÍSTICAS DE CALIDAD, ESTA QUEDARA EN POSESIÓN DEL "PRODUCTOR" Y NO PODRÁ SER COMERCIALIZADA COMO SEMILLA, DEBIENDO PAGAR EL ADEUDO EN EFECTIVO CONTRAÍDO CON EL ICAMEX, DESCRITO EN LA CLAUSULA TERCERA.

**DECIMA SEGUNDA** SI DESPUÉS DE RECIBIDA LA SEMILLA, EL "PRODUCTOR" NO LA SIEMBRA EN EL CICLO PARA LA QUE FUE SOLICITADA, ESTE SE OBLIGA A PAGAR LA SEMILLA DE ACUERDO A LA FECHA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA TERCERA, QUEDANDO BAJO SU RESPONSABILIDAD LA CONSERVACIÓN DE LA MISMA PARA SU USO POSTERIOR.

**DECIMA TERCERA** EL "PRODUCTOR" SE OBLIGA A PAGAR LA CANTIDAD TOTAL, EN EL PLAZO DESCRITO EN LA CLAUSULA TERCERA, EN EL SUPUESTO DE NO ATENDER LAS INDICACIONES TÉCNICAS QUE LE HICIERA EL TÉCNICO ASIGNADO POR EL ICAMEX DURANTE EL PROCESO DE PRODUCCIÓN Y LA MATERIA PRIMA QUEDARA EN POSESIÓN DE EL "PRODUCTOR", LA CUAL NO PODRÁ COMERCIALIZARSE COMO SEMILLA, SINO COMO GRANO COMERCIAL, DEBIENDO PAGAR EL ADEUDO CONTRAÍDO CON EL ICAMEX.

**DECIMA CUARTA** EL ICAMEX PODRÁ EJERCER TODOS LOS DERECHOS QUE LE ASISTAN EN EL PRESENTE CONVENIO, EN EL CASO DE QUE EL PRODUCTOR HAGA MAL USO DE LA SEMILLA. ASÍ MISMO EN CASO DE QUE SE COMPROBARA DICHO MAL USO, EL PRODUCTOR PAGARA CUATRO VECES EL ADEUDO CONTRAÍDO EN EL PRESENTE CONVENIO.

**DECIMA QUINTA** EL PRESENTE CONVENIO NO GENERA NINGUNA RELACIÓN LABORAL QUE SE DESPRENDA EN UN SERVICIO UNIPERSONAL, SUBORDINADO, QUE IMPLIQUE RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA AMBAS PARTES.

**DECIMA SEXTA** LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONVENIO SERÁ POR TRES MESES, EL CUAL ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DÍA DE SU FIRMA Y CONCLUYE EL DÍA 31 DE JULIO DEL AÑO 2013.

**DECIMA SÉPTIMA** LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA DE COMÚN ACUERDO Y QUE SU ÚNICA RAZÓN RADICA EN APOYAR LOS PROGRAMAS DE GENERACIÓN, DIFUSIÓN, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y FOMENTO A LA PRODUCCIÓN; POR LO QUE NO CONCURRE EN EL ERROR, DOLO, VIOLENCIA, LESIÓN U OTRO VICIO QUE PUDIERA INVALIDAR TOTAL O PARCIALMENTE ESTE CONVENIO.

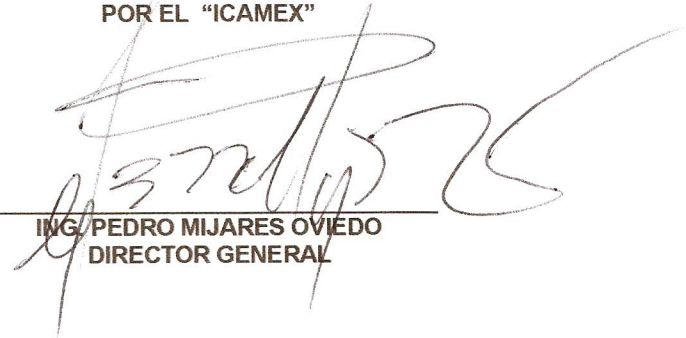
**VIGÉSIMA** EN CASO DE SUSCITARSE CONFLICTOS Y CONTROVERSIAS RESPECTO A LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO.

SE FIRMA EL PRESENTE CONVENIO POR DUPLICADO EN CONJUNTO SEDAGRO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2013.

**POR "EL PRODUCTOR"**

**POR EL "ICAMEX"**

  
EZEQUIEL CARRILLO TÉLLEZ  
PRESIDENTE

  
ING. PEDRO MIJARES OVIEDO  
DIRECTOR GENERAL

**RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO DIRECTO**

  
ING. ALFONSO FLORES MÉNDEZ  
INVESTIGADOR

  
ING. FRANCISCO JAVIER MANJARREZ JUÁREZ  
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN